

CONVENIO No. 2006/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX- 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, NICOLAS SPAGGIARI GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.080.294 de Manizales, quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA., sociedad comercial, con licencia de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resoluciones No. 02934 del 10 de diciembre de 2002, 4035 del 30 de noviembre de 2004, 4128 del 10 de diciembre de 2004, 3493 del 31 de octubre de 2005, 3494 de 2005 y 3534 de 2005, según consta en la certificación expedido el 19 de Octubre de 2006, con NIT. 830.101.476-7, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE, de una parte y por la otra MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero de 2004 y posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, obra en nombre y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada por la Ley 1002 de 2005, con NIT 899.999.035-7, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones:

- Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".
- Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas publicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

MPIZ



CONVENIO No. 2006/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO ADMINISTRACION INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

- Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.
- 4. Que la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que "...las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tornado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional".
- 5. Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto a la renta y complementarios.
- 6. Que el Fondo en Administración a constituir por la Cooperativa STARPCOOP, tiene como objeto subsidiar estudios en educación formal básica y media para sus afiliados o vinculados de estratos 1, 2 y 3 u otra población objetivo que determine.
- 7. Que en consecuencia, el CONSTITUYENTE en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender la capacitación de la población objetivo, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonia con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.
- 8. Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del Decreto 2880 de 2004, en consecuencia acuerdan:





CONVENIO No. 2006/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

<u>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</u>: El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual, denominado **FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL**, con los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos, para la creación de cupos escolares en educación formal básica y media, para los asociados e hijos de los asociados del CONSTITUYENTE de los estratos 1, 2 y 3 y demás población de estratos 1, 2 y 3. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de: a) Matricula b) Pensión c) Textos d) Materiales e) Uniformes f) Transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: La población de estrato 3 podrá acceder al subsidio educativo solo hasta por el 50% de los costos de matrícula.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio, será de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$128.335.301,00) MONEDA CORRIENTE, generados como excedente de la actividad económica del CONSTITUYENTE, en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. Dicha suma será consignada por el CONSTITUYENTE a favor del ICETEX en la cuenta que ICETEX determine, a más tardar a los treinta días siguientes, contados a partir del momento del perfeccionamiento del convenio sin que esta fecha supere el 31 de Diciembre de 2006; PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por el CONSTITUYENTE en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera.

<u>CLÁUSULA CUARTA - FUENTES DE RECURSOS</u>: Serán los recursos generados como excedente de la actividad económica del **CONSTITUYENTE**, destinados a la financiación de este Fondo, en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004.

CLÁUSULA QUINTA - LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE solidario, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo, los





CONVENIO No. 2005/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

gastos de auditoria o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la sostenibilidad del programa académico con los recursos del Fondo, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SÉXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. El convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO</u>: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Subdirector de Fondos de la entidad o quien haga sus veces, a partir del direccionamiento y políticas de la Junta Administradora y del reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo, una suma correspondiente al NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS (9.72%) POR CIENTO, de los recursos efectivamente entregados por el CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. PARÁGRAFO PRIMERO: Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, el ICETEX podrá autónomamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el ICETEX directamente de los dineros disponibles del Fondo.





CONVENIO No. 2006/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

CLÁUSULA NOVENA - JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: A) El Representante Legal del CONSTITUYENTE o su delegado; B) El Presidente del Consejo de Administración de EL CONSTITUYENTE o su delegado; C) El responsable del FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN de EL CONSTITUYENTE o su delegado; D) El Subdirector de Fondos del ICETEX o su delegado. PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: A) Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; B) Expedir el reglamento operativo del Fondo; C) Vigillar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos por el subsidio educativo, el proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión del subsidio educativo y los demás aspectos que se consideren pertinentes; D) Examinar los informes que presente el ICETEX; E) Realizar el proceso de selección para nombrar el Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el CONSTITUYENTE; H) Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la cláusula octava y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; I) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del CONSTITUYENTE; J) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el reglamento operativo del Fondo.





CONVENIO No. 7 0 0 6 / 1 2 9 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACION INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX se obliga a: a) Girar oportunamente a los establecimientos autorizados para impartir educación formal según Artículo 5º del Decreto 2880 de 2004, los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos; b) Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios de conformidad con las directrices de la Junta Administradora y del reglamento operativo; c) Informar semestralmente a la Junta Administradora, sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; d) Expedir al CONSTITUYENTE la certificación de Inversiones en Educación Formal, para efectos de obtener el derecho a la exención dispuesta en el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora, su Interventor cuando sea necesario y a través de su Representante Legal y se obliga a: 1) Depositar oportunamente los recursos a favor del ICETEX, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera del presente documento; 2) Determinar las áreas de estudio a subsidiar; 3) Divulgar las convocatorias entre sus asociados o grupo poblacional objetivo; 4) Realizar el proceso de selección y remitir oportunamente la lista de beneficiarios de que trata este programa al ICETEX, junto con la información de los establecimientos educativos destino de los recursos; 5) Remitir la relación de desembolsos en el medio electrónico que determine ICETEX, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada, junto con un oficio que formalice lo anterior; 6) Radicar los documentos requeridos para los desembolsos de los subsidios en la Subdirección de Fondos del ICETEX ubicada en la ciudad de Bogotá; 7) Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios a partir de lo estipulado en el reglamento; 8) Rendir ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4º del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.





CONVENIO No. 7 0 0 6 / 1 2 9 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa (90%) por ciento y para el ICETEX un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉXTA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la terminación mediante resolución motivada por el Director General del ICETEX, surtido lo anterior, el ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX así como la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE; b)





CONVENIO No. 2006/129 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ADMINISTRACION INDIVIDUAL", CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830.101.476-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- 899.999.035-7

Dinero girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas giradas por subsidios; e) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO**: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria a favor del **CONSTITUYENTE** de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, por lo que bajo ninguna circunstancia serán devueltos al **CONSTITUYENTE**.

<u>CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TIMBRE NACIONAL: El CONSTITUYENTE se compromete a pagar el impuesto de timbre nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto Reglamentario No. 3805 de 2003. El ICETEX por ser una entidad de derecho público, se encuentra exenta de este impuesto según lo establecido en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma a los 22 DIC. 2006

NICOLAS SPAGGIARI GALLO
Representante Legal
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA.

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

Closed Directora General

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-